

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió en la cantidad de veintiocho mil pesos, mediante compraventa celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis en un lote de carros de nombre ***, ubicado en el libramiento Calvillo-Aguascalientes, sin embargo, indica que los documentos que amparan dicha propiedad se le extraviaron y, toda vez que necesita los mismos a fin de que le hagan entrega del vehículo en cuestión, es que se promueven las presentes diligencias, afirmando, que desde la fecha de la adquisición, lo ha poseído a título de propietario.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno *-fojas treinta y cinco y treinta y seis-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles

del Estado, en la que los testigos fueron coincidentes al manifestar lo siguiente:

Que conocen al promovente quien tiene un vehículo Nissan Almera, modelo dos mil dos, color gris, de transmisión estándar, con cuatro cilindros y dos puertas, con placas de circulación del Estado de Zacatecas, el cual refieren adquirió en Calvillo, en un lugar denominado El Árabe, esto en el año dos mil dieciséis, momento en el que le fueron entregados los documentos inherentes a dicho vehículo.

Afirman, que se ostenta como su dueño y que desde que lo compró, siempre lo ha tenido, situación que es conocida tanto parte oferente su familia, como por sus vecinos y amigos, por lo que ni autoridad ni particular alguno, le han reclamado la posesión o propiedad del mismo, sin embargo, alegan, que con el presente juicio pretende acreditar su propiedad, siendo que uno de ellos señala que esto se debe a que se le extravió la documentación del vehículo.

Asimismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la diecisiete a la veinte-*, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

Por otro lado, existe el informe emitido por la Administración General de Aduanas, de la Administración Central de Operación Aduanera, del Área de Control de Trámites y Asuntos Legales de la Aduana de Aguascalientes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria *-foja veinticuatro-*, en donde se indica, que después de haber realizado una búsqueda dentro de su sistema, no fue localizado pedimento, permiso de importación alguno ni internación temporal alguna en relación con el vehículo materia de las presentes diligencias, sin que dicha afirmación

constituya un juicio respecto a la legal o ilegal estancia, tenencia y/o importación del vehículo de referencia.

Además, obra aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, también respecto del vehículo materia del presente negocio –*fojas de la veinticinco a la treinta*–, mediante el cual, remite a esta autoridad el oficio expedido por su similar del Estado de Zacatecas, en donde se indica que dicho vehículo se encuentra registrado dentro de su padrón vehicular a nombre del promovente.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa, de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias.**

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietario del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad porque se le extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial

de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el diecinueve de julio de dos mil veintiuno.- **CONSTE.-**

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0100/2021, dictada en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-